

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 6 095 11**
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-104245

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de octubre de 2007 con el N° 07-104245-00000-0000, el doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de TAKEDA PHARMACEUTICALS COMPANY LIMITED, presentó la solicitud de patente de invención titulada "AGENTE PROFILÁCTICO O TERAPÉUTICO PARA TRASTORNO DE CONDUCTA NOCTURNO ASOCIADO CON DEMENCIA", correspondiente a la solicitud internacional PCT/JP2006/307055 de fecha 3 de abril de 2006, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 591 del 30 de abril de 2008.

CUARTO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad el día 30 de julio de 2008 con los números 07-104245-00003-0000 y 07-104245-00004-0000, respectivamente, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los doctores Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de GYNOPHARM S.A., y José Luis Reyes Villamizar en su calidad de apoderado del LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO - LAFRANCOL S.A., presentaron oposiciones fundamentadas, las cuáles cumplieron los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Folios 73 a 273).

QUINTO: Que mediante oficios N° 11572 y N° 11573 del 12 de septiembre de 2008 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escrito radicado con el número

60951

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6 0 9 5.1

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-104245

07-104245-00006-0000 del 4 de diciembre de 2008 dio respuesta a la oposición referenciada en el considerando precedente.

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 20 de octubre de 2008, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SÉPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 9792, notificado el 17 de junio de 2011, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a falta de claridad y sustento de las reivindicaciones, y carencia de novedad y de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16, 18 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "AGENTE PROFILÁCTICO O TERAPÉUTICO PARA TRASTORNO DE CONDUCTA NOCTURNO ASOCIADO CON DEMENCIA", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de TAKEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **60951**
Por la cual se deniega una patente de invención

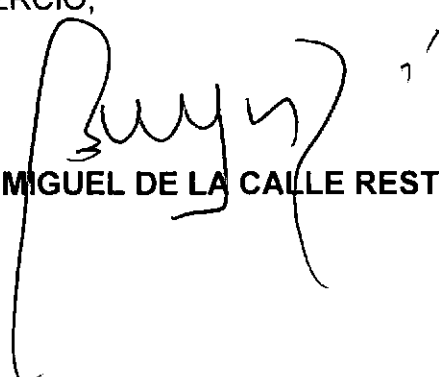
Rad. PCT/07-104245

PHARMACEUTICALS COMPANY LIMITED, y a los doctores Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de GYNOPHARM S.A., y José Luis Reyes Villamizar en su calidad de apoderado del LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO - LAFRANCOL S.A., sociedades opositoras, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 OCT. 2011**

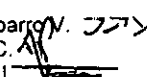
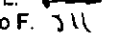
EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4ª No. 72-35.
Bogotá D.C.

Doctora
ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ
Carrera 13 No.119 95 Of.104
Bogotá D.C.

Doctor
JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR
Carrera 17 No 88-23 Of. 205
Bogotá D.C.

Elaboró: Juan Carlos Chaparro 
Revisó: Doris Elena Polo C. 
Revisó: Jose Luis Salazar L. 
Aprobó: Jose Luis Londoño F. 